



RAD. 08433-4089-002-2023-00102-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADO: EDUARDO RAFAEL SARMIENTO PORTO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO seguido por el(a) doctor(a) DANIELA SIERRA BULA, el cual se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer. Mayo 17 del 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio de la demanda Ejecutiva de la referencia, advierte el despacho que se consignó en el cuerpo inicial de la demanda, como dirección de notificación del demandado, la siguiente:

Señor Juez, por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra **SARMIENTO PORTO EDUARDO RAFAEL** mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No **72051103**, domiciliado y residenciado en la Calle 5A No. 6 - 59 INT 1 en el Municipio de MALAMBO - Atlántico, correo

Sin embargo, en el acápite de notificaciones, se colocó la siguiente:

La parte demandada recibirá citación así: **SARMIENTO PORTO EDUARDO RAFAEL**, domiciliado y residenciado en la Calle 5A No. 6 - 59 INT 1 ubicado SOLEDAD - Atlántico. Teléfono: 3043536137, correo electrónico: cuentaeduardo23@gmail.com

Al respecto, el artículo 28 del CGP, dispone:

"La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)"*

Por tanto, esta agencia judicial inadmitirá la demanda de la referencia, a fin de que la parte actora aclare el lugar de notificación del demandado, a efectos de determinar la competencia para conocer de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda ejecutiva, por las razones expresadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: MANTENER, en Secretaría la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días hábiles para que la parte demandante subsane la misma, so pena de ser rechazada.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 080**
Hoy 18 de mayo del 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e01c4c5fa8d6c5ce824d176ae76da168a724ba548be3002db6195d5001b2e5**

Documento generado en 17/05/2023 04:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>